**CONTRATO No. EMTEL-CAU-ITCD- 091-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P. |
| **NIT:** | 891.502.163-1 |
| **CONTRATISTA:** | INTER MILLENIUM S.A.S |
| **NIT:** | 830.049.538-3 |
| **OBJETO:** | PRESTAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO DE LICENCIAS DEL SOFTWARE VMWARE VSPHERE FOUNDATION PARA UNA CAPACIDAD DE HASTA 72 CORES Y LICENCIA VEEAM DATA PLATFORM FOUNDATION PARA 50 INSTANCIAS, EN EL DATA CENTER DE EMTEL S.A. E.S.P., EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20171800005487 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EMTEL S.A. E.S.P |
| **VALOR:** | EL VALOR A CONTRATAR SE ESTIMA EN LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($82.745.364), IVA INCLUIDO |
| **PLAZO:** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2027, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO |

Entre los suscritos, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS,** mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.**, con NIT 891.502.163-1, que en lo sucesivo se denominará **EMTEL S.A. E.S.P.,** y **JUAN MANUEL CIFUENTES CASTELLANOS** mayor de edad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79.784.438, quien obra como Gerente de la compañía **INTER MILLENIUM S.A.S** con NIT 830.049.538-3 y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **EMTEL S.A. E.S.P.,** y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: "*En desarrollo de los postulados consagrados en la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano ha expedido un conjunto de normas y políticas orientadas a promover la universalización y el acceso efectivo a los servicios públicos, en atención a su finalidad social y al deber estatal de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De manera paralela, el ordenamiento jurídico ha establecido responsabilidades en materia de competitividad, desarrollo económico y tecnológico, bajo los principios de libertad económica, libre iniciativa privada y libre competencia. En este contexto, el legislador colombiano ha establecido para determinadas entidades estatales un régimen jurídico especial que les permite desarrollar sus actividades en condiciones de relativa libertad e igualdad frente a los demás agentes que participan en el mercado. En consecuencia, dichas entidades no se encuentran sometidas, de manera general, a las reglas de selección de contratistas ni a las facultades excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino al régimen especial establecido en las normas que regulan su actividad y, en lo no previsto, a las disposiciones del derecho privado. La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. es una sociedad comercial constituida como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la*

*Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". En particular, el artículo 32 de dicha ley establece que, salvo disposición constitucional o legal en contrario, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como aquellos relacionados con la administración y el ejercicio de los derechos de sus socios, se regirán, en lo no dispuesto por la misma ley, por las reglas del derecho privado. De igual manera, EMTEL S.A. E.S.P., en su condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, se encuentra sometida al régimen especial previsto en la Ley 1341 de 2009, "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 y demás normas concordantes. La Ley 1341 de 2009 incorporó un marco regulatorio especial para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sustentado, de una parte, en principios orientados a promover y garantizar el desarrollo, acceso y uso de las TIC y, de otra, en la regulación de los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos. En este sentido, el artículo 2 de la citada ley establece principios relacionados con el acceso y uso de las TIC y el desarrollo de la sociedad de la información, dentro de un marco de libre competencia y de intervención estatal encaminada al cumplimiento de los fines previstos en la ley. A su vez, los servicios de telecomunicaciones tienen la naturaleza de servicios públicos, con las consecuencias jurídicas derivadas de los artículos 365 y 370 de la Constitución Política. En este marco, el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 dispone que las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos orientados a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, las autoridades deberán incentivar el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan a los ciudadanos acceder efectivamente a las aplicaciones tecnológicas, especialmente a aquellos sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o ubicados en zonas marginadas del país. Ahora bien, el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 establece de manera expresa el régimen aplicable a los actos y contratos de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al disponer que los actos y convenios, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito, cualquiera sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado. Esta disposición constituye un régimen especial que permite a entidades como EMTEL S.A. E.S.P. desarrollar su actividad contractual bajo reglas propias del derecho privado, atendiendo a las condiciones de competencia y dinámica del sector de las telecomunicaciones. Lo anterior debe analizarse, además, a la luz del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", conforme al cual las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados, entre otros, en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como estar sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. Los regímenes contractuales excepcionales responden, precisamente, a la necesidad de que determinadas entidades públicas puedan desarrollar sus actividades en condiciones de competencia, eficiencia y libre iniciativa frente a los demás agentes del mercado. Tal es el caso de EMTEL S.A. E.S.P., cuya actividad como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones se desarrolla dentro de un sector caracterizado por una dinámica empresarial y tecnológica que exige mecanismos de contratación ágiles y acordes con las condiciones del mercado, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales y legales que resulten aplicables. En este sentido, la*

*jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que las consecuencias jurídicas derivadas de la exclusión de determinadas entidades estatales del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se limitan exclusivamente a las etapas de celebración y ejecución del contrato, sino que se extienden a los actos y actuaciones encaminados a su formación. Así, cuando una disposición legal especial somete la contratación de una entidad estatal a las normas del derecho privado, dicho régimen comprende integralmente las diferentes etapas del negocio jurídico, desde su formación y selección del contratista hasta su celebración, ejecución, terminación y liquidación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y reglas de derecho público que resulten exigibles por disposición constitucional o legal. En este sentido, mediante Sentencia de 13 de abril de 2011, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que el sometimiento de estas entidades al régimen de derecho privado implica, entre otros aspectos, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993; que las reglas relativas a la existencia y validez del contrato corresponden a las previstas en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales se rigen por las reglas propias de los negocios celebrados entre particulares; que la ejecución contractual debe sujetarse a las normas ordinarias aplicables y que, en materia de terminación, ampliación y liquidación, deben observarse las reglas del derecho común. En consecuencia, el régimen jurídico aplicable a EMTEL S.A. E.S.P. permite concluir que su actividad contractual se encuentra sometida a un régimen especial de derecho privado, derivado tanto de su naturaleza como empresa de servicios públicos mixta, en los términos de la Ley 142 de 1994, como de su condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, conforme a la Ley 1341 de 2009 y sus normas modificatorias. Por tanto, su actividad contractual no se encuentra sometida, de manera general, a los procedimientos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de la obligación de observar los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y las demás disposiciones de orden público que resulten aplicables* ***EMTEL S.A E.S.P.,*** *se encuentra en la ejecución del Contrato Interadministrativo No 20171800005487 de 2017, suscrito con el Municipio de Popayán para "Prestar los servicios de modernización de los servicios administrativos de la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán a través de una solución integral de tecnología, información y comunicaciones y operación de TIC´s. De acuerdo a la CLAUSULA SEXTA, numeral 1°, del contrato Interadministrativo No. 20171800005487 de 2017,* ***EMTEL S.A. E.S.P.,*** *tiene la obligación de proveer los sistemas de información y proveer la infraestructura tecnológica requerida para la operación, por lo tanto, se necesita renovar por un año dos tipos de licencias de software que utiliza para administrar y proteger la información y los servidores que funcionan en su Centro de Datos.*

- ***VMware vSphere Foundation:*** *Se requiere renovar la licencia para que EMTEL S.A E.S.P pueda continuar utilizando la plataforma que permite administrar y operar sus servidores virtuales. La licencia debe tener capacidad para atender hasta 72 cores (unidades de procesamiento) durante un año.*
- ***Veeam Data Platform Foundation:*** *Se requiere renovar la licencia que permite realizar y gestionar copias de seguridad y recuperación de la información de hasta 50 instancias durante un año.*

*En conjunto, lo que se busca es garantizar que el Centro de Datos de EMTEL S.A E.S.P pueda seguir funcionando normalmente, mantener disponibles sus servidores y contar con mecanismos para respaldar y recuperar la información, sin interrupciones ocasionadas por el vencimiento de las licencias. La renovación de estas licencias es necesaria para garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuada operación de la infraestructura tecnológica de la entidad, así como la protección y recuperación de la información alojada en ella. La contratación objeto de esta justificación, se encuentra reportada en el Plan Anual de Adquisiciones, la cual está conforme a la Circular Externa*

**CONTRATO No. EMTEL-CAU-ITCD- 091-2026**

*02 de Colombia Compra Eficiente señala que "Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)" y a partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022".* **2.** Que la presente contratación, se realiza siguiendo lo establecido en el Acuerdo No. 01 del 18 de junio de 2021. **3.** Que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos señalados por la Empresa para la satisfacción de la necesidad planteada, según certificación de idoneidad de fecha 20 de agosto de 2026, suscrita por el Dr. Cristhian Jair Navia Daza, Director de Integración Tecnológica. **4.** Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **5.** En consecuencia, **LAS PARTES** convienen suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO DE LICENCIAS DEL SOFTWARE VMWARE VSPHERE FOUNDATION PARA UNA CAPACIDAD DE HASTA 72 CORES Y LICENCIA VEEAM DATA PLATFORM FOUNDATION PARA 50 INSTANCIAS, EN EL DATA CENTER DE EMTEL S.A. E.S.P., EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20171800005487 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EMTEL S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de un (1) año, contado a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor a contratar se estima en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($82.745.364),** IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato en tres (3) cuotas mensuales iguales, por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.581.788) INCLUIDO IVA**, cada una. Los pagos se efectuarán previa acreditación de la efectiva renovación y entrega de los licenciamientos contratados, así como de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes. La primera cuota se pagará en el mes de septiembre, la segunda en el mes de octubre y la tercera y última en el mes de noviembre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá aportar la factura correspondiente y/o cuenta de cobro, la certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si aplica, respecto del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales. La documentación deberá presentarse completa. La presentación incompleta de los documentos requeridos no dará lugar al trámite de pago hasta tanto se subsane la totalidad de los requisitos exigidos. Serán de cuenta de **EL CONTRATISTA** todos los gastos, derechos, tasas, impuestos, contribuciones, costos administrativos y demás que se causen con ocasión de la legalización, ejecución y terminación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. EMTEL S.A E.S.P.** solo pagará lo debidamente soportado por parte de **EL CONTRATISTA,** en el plazo y condiciones contratadas. **PARAGRAFO TERCERO.** Los recursos con que cuenta **EMTEL S.A. E.S.P.** para pagar este contrato, provienen exclusivamente de los recursos que el Municipio de Popayán gire conforme al Contrato Interadministrativo No. 20171800005487 de 2017, en consecuencia, bajo ningún concepto **EMTEL S.A. E.S.P**. comprometerá los recursos propios para la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA:** El contratista

deberá suministrar la renovación de los licenciamientos requeridos, garantizando como mínimo las siguientes condiciones:

| Ítem | Cantidad | Descripción |
|---|---|---|
| Licencia VMware vSphere Foundation | 72 cores | Renovación de suscripción por un período de un (1) año, para una capacidad de hasta 72 cores. |
| Licencia Veeam Data Platform Foundation | 50 instancias | Renovación de suscripción por un período de un (1) año, correspondiente a 50 instancias. |

**5.2. VMware vSphere Foundation. EL CONTRATISTA** deberá suministrar la renovación del licenciamiento VMware vSpare Foundation, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones: **1.** Renovación del licenciamiento por un período de un (1) año, contado a partir del 1° de septiembre de 2026. **2.** El licenciamiento deberá cubrir una capacidad de hasta 72 cores, garantizando compatibilidad con la infraestructura tecnológica actualmente implementada en el Data Center de EMTEL S.A. E.S.P. **3.** La suscripción deberá incluir el derecho a descargar, instalar y utilizar las actualizaciones de versión, actualizaciones funcionales, parches de seguridad y correcciones liberadas por el fabricante durante la vigencia contractual. **4.** Deberá incluir soporte técnico oficial del fabricante para ambientes de producción, con cobertura 24 horas al día, 7 días a la semana (24x7), cuando dicha cobertura corresponda al tipo de suscripción adquirida. **5.** Las licencias deberán ser originales, legales, debidamente licenciadas y registradas ante el fabricante a nombre de EMTEL S.A. E.S.P. **6.** El proveedor deberá acreditar mediante certificación vigente emitida por el fabricante o mayorista autorizado su calidad de Partner, Reseller Autorizado o equivalente, para la comercialización y suministro del licenciamiento requerido. **7.** El contratista deberá entregar los certificados de licenciamiento, evidencias de activación o renovación y demás documentos que permitan verificar la legalidad y vigencia del software suministrado. **5.3. Veeam Data Platform Foundation. EL CONTRATISTA** deberá suministrar la renovación del licenciamiento Veeam Data Platform Foundation, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones: **1.** Renovación de la licencia Veeam Data Platform Foundation Universal Subscription License, correspondiente a 50 instancias, por un período de un (1) año, contado a partir del 1° de septiembre de 2026. **2.** Garantizar la continuidad del licenciamiento actualmente utilizado hasta la fecha de inicio de la nueva suscripción, evitando interrupciones en la prestación de los servicios tecnológicos. **3.** La suscripción deberá incluir el derecho a descargar e instalar nuevas versiones del software, actualizaciones funcionales, parches de seguridad y correcciones publicadas por el fabricante durante la vigencia contractual. **4.** Incluir soporte técnico oficial del fabricante para ambientes de producción, con cobertura 24 horas al día, 7 días a la semana (24x7), cuando dicha cobertura corresponda al tipo de suscripción adquirida. **5.** Las licencias deberán ser originales, legales y registradas oficialmente a nombre de EMTEL S.A. E.S.P. **6.** El proveedor deberá acreditar mediante certificación vigente emitida por el fabricante o distribuidor autorizado que cuenta con autorización para comercializar y suministrar licencias Veeam. **7.** Entregar los certificados de licenciamiento, número o evidencia del contrato de soporte, evidencia de renovación y demás documentación que permita verificar la vigencia de la suscripción. **5.4. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES:** EL CONTRATISTA deberá garantizar: **1.** Que los licenciamientos suministrados sean compatibles con la infraestructura tecnológica actualmente implementada en el Data Center de EMTEL S.A. E.S.P. **2.** Que la renovación de los licenciamientos no genere interrupciones en la operación de los servicios tecnológicos. **3.** Que los productos suministrados correspondan a software original, legalmente adquirido y debidamente licenciado. **4.** La continuidad de los servicios de soporte y actualización durante toda la vigencia contractual. **5.** El suministro de la documentación necesaria para la

administración de las licencias, incluyendo certificados, evidencias de activación o renovación, contratos de soporte y acceso a los portales oficiales del fabricante, cuando aplique. **6.** En caso de ser requerido por EMTEL S.A. E.S.P., brindar acompañamiento durante el proceso de validación, activación o renovación del licenciamiento, sin costo adicional. **5.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar el servicio de renovación de las licencias objeto del contrato durante el plazo establecido. **2.** Garantizar que el licenciamiento VMware vSphere Foundation cubra hasta 72 cores y que el licenciamiento Veeam Data Platform Foundation cubra 50 instancias. **3.** Garantizar el derecho a actualizaciones, nuevas versiones, parches de seguridad y correcciones durante la vigencia de las respectivas suscripciones. **4.** Garantizar el soporte técnico oficial del fabricante en las condiciones correspondientes al licenciamiento adquirido. **5.** Acreditar su condición de Partner, Reseller Autorizado, distribuidor o equivalente del fabricante, según corresponda. **6.** Entregar a EMTEL S.A. E.S.P. las evidencias de renovación, certificados de licenciamiento y demás documentos que permitan verificar la legalidad, autenticidad y vigencia de los productos suministrados. **7.** Garantizar la continuidad del licenciamiento sin afectar la operación de la infraestructura tecnológica. **8.** Mantener durante la ejecución contractual las condiciones económicas ofertadas. **9.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **5.6. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto y plazo del contrato. **2.** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la propuesta presentada y los documentos que hagan parte integral del contrato. **3.** Suscribir el acta de inicio, cuando corresponda. **4.** Presentar los informes y soportes que sean requeridos durante la ejecución. **5.** Reportar oportunamente cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución contractual. **6.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor. **7.** Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones requeridas durante la ejecución. **8.** Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato. **9.** Obrar con lealtad y buena fe durante las diferentes etapas contractuales. **10.** Mantener reserva sobre la información suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Constituir las garantías que sean requeridas. **12.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando aplique. **5.7. OBLIGACIONES DE EMTEL S.A E.S.P: 1.** Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.** Realizar el seguimiento técnico, administrativo y contractual correspondiente. **4.** Facilitar la información necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual. **5.** Tomar los correctivos que resulten necesarios cuando la situación lo amerite. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: EMTEL S.A E.S.P** realizará la supervisión del contrato a través del Ingeniero **RUBEN DARIO CAMAYO MEDINA,** Jefe de la Oficina Tecnología de la Información, o quien haga sus veces. La supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 46 del 28 de junio del 2023 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Telecomunicaciones S.A EMTEL E.S.P. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., a la firma del contrato las siguientes garantías:

| AMPAROS EXIGIBLES | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% del valor total del contrato | Vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva garantía. |

| | | |
|---|---|---|
| Calidad del servicio | 10% del valor total del Contrato | Vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva garantía. |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, suspensión y/o cesión. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: **1.** Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por las causales previstas en la Ley y la reglamentación de **EMTEL S.A. E.S.P. 4.** Por terminación unilateral de **EMTEL S.A. E.S.P.** derivado del incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA** (Código civil artículo 1546 y Código de Comercio artículo 870). **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1.** Estudios previos. **2.** Documentos de idoneidad del contratista. **3.** Certificación de idoneidad. **CLÁUSULA UNDECIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 475 del 24 de agosto de 2026. **CLÁUSULA DOODECIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EMTEL S.A E.S.P.,** a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la empresa por causas y omisiones de **EL CONTRATISTA,** en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales y especiales aplicables a los contratos de las empresas de servicios públicos con carácter mixto; de la misma forma será aplicable lo dispuesto en Manual interno de Contratación de **EMTEL S.A. E.S.P.,** y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** realizará las actividades pactadas por su cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir con los estándares de calidad de la Empresa, con oportunidad y sin que exista una relación laboral con **EMTEL S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el manual interno de contratación no se requiere realizar liquidación al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EMTEL S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin autorización expresa de **EMTEL S.A. E.S.P.** En caso de subcontratación de algunos servicios, **EL CONTRATISTA** responderá de manera integral frente a **EMTEL S.A E.S.P**. adicionalmente **EL CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a **EMTEL S.A E.S.P**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** debe mantener indemne a **EMTEL S.A E.S.P. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con **EMTEL S.A. E.S.P.** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EMTEL S.A. E.S.P.,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por **EMTEL S.A. E.S.P.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **EMTEL S.A. E.S.P.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán

Signature: 54bdabf24b5f0443e7f12b893c63ed949d3cc80659c0933f6a2e5b34026b7135



dirimidas en primera instancia por el Gerente de **EMTEL S.A. E.S.P.,** y de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a las instancias judiciales, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija: **1. Lugar de ejecución:** Data Center de EMTEL S.A. E.S.P. ubicado en la Calle 69 norte # 10 – 95 y/o los lugares que determine EMTEL S.A. E.S.P. para efectos de la activación, validación, renovación y administración de los licenciamientos. **Domicilio Contractual:** Popayán – Cauca. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANTICORRUPCION, GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION Y SOBORNO: EL CONTRATISTA** declara que tanto los recursos utilizados para dar cumplimiento a este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni él, ni sus socios, ni administradores o personal directo o indirecto, destinado al desarrollo de este contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavados de activos nacionales e internacionales, ni incurren en los delitos fuente de lavado de activos ni financiación del terrorismo. Así mismo, las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a Servidores Públicos que puedan influir en las condiciones de ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre Servidores públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del contrato autoriza a **EMTEL S.A E.S.P.,** para efectuar las consultas respectivas en las listas de riesgos nacionales o internacionales para estos efectos. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como: arreglo directo, conciliación, transacción y amigable composición entre otros. De no llegarse a un acuerdo, se acudirá a las instancias judiciales cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN: LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente contrato, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte **EMTEL S.A E.S.P.,** sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes, registro presupuestal y aprobación de las garantías a que haya lugar.

Para constancia, el presente documento es suscrito por las partes, en Popayán a los 25 AGO 2026

**TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**
Gerente EMTEL S.A E.S.P.

Signed with Odoo Sign
Juan Manuel Cifuentes
de94c69b2b...

**JUAN MANUEL CIFUENTES CASTELLANOS**
EL CONTRATISTA

**Proyectó:** Leidy Viviana Anaya – Profesional Especializada
**Revisó:** Juan Felipe Muñoz muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
**Aprobó:** Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente EMTEL S.A E.S.P.